



COLEGIO DE INGENIEROS
TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



REGLAMENTO INTERNO

COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO LEY N° 884

TITULO I

DE LAS ASAMBLEAS DE MATRICULADOS

Del carácter de las Asambleas

Art. 1 °.- Las Asambleas como órgano directivo del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Tierra del Fuego, tienen carácter de Ordinarias y Extraordinarias.

De la composición de las Asambleas

Art. 2 °.- Las Asambleas están compuestas por todos los profesionales de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° de la ley N°884, el cual indica que se constituirán con todos los profesionales inscriptos en las respectivas matriculas, en condiciones de ejercer la profesión y funcionará como órgano deliberativo. Las mismas que serán presididas por el Presidente del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Tierra del Fuego, el que sólo tendrá voto en caso de empate. Será Secretario de la Asamblea el Secretario del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Tierra del Fuego, el que deberá preparar las actas, controlar las firmas que registraren los asambleístas, y la acreditación y asistencia de los matriculados que participan. Asistirá al Presidente en el desarrollo de las sesiones.

En caso de ausencia del Presidente y/o del Secretario, se asignará en esas funciones a los matriculados que la propia Asamblea designe, debiendo recaer la Presidencia en el profesional que acredite mayor antigüedad en la matrícula.

Para el desarrollo de las sesiones el Presidente aplicará en lo pertinente las normas fijadas en los Capítulos XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Título II para el funcionamiento del Consejo Superior.

De la convocatoria a Asambleas Extraordinarias

Art. 3 °.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por:

- 1.- el Consejo Superior;
- 2.- el pedido expreso del veinte por ciento (20%) de los matriculados quienes deberán expresar y fundamentar el motivo y los puntos a considerarse;

La convocatoria deberá ser realizada por el Presidente del Colegio, ante quien deberán presentarse los pedidos de los casos estipulados en los incisos 2) y 3), y en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos de efectuado el pedido, deberá ser sometido a consideración del Consejo Superior y efectuarse la convocatoria dentro de los veinte (20) días.

Las Asambleas Extraordinarias se realizarán en el lugar que determine el Consejo Superior.

Ing. Fabio A. BIANCIOTTO
Presidente
Colegio Ingenieros Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Ing. Carlos L. ASSENTI
Secretario
Colegio Ingenieros Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Ing. Fabio A. ZÁRATE
Presidente
Colegio Ingenieros Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

1



De la Asamblea Anual Ordinaria.

Art. 4 °.- En la Asamblea Anual Ordinaria se tratará:

- 1.- Consideración de la Memoria Anual y el Balance del Ejercicio concluido, así como el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- 2.- El presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el siguiente ejercicio económico;
- 3.- El monto y la forma de pago de derechos de: inscripción en la matrícula, ejercicio profesional, certificación de firmas, legalizaciones, testimonio de los mismos y otras compensaciones por servicios;
- 4.- Proclamación de los electos para integrar el Consejo Superior y el Tribunal de Ética y Disciplina, en base a la comunicación cursada por la Junta Electoral;
- 5.- Determinación del lugar de reunión de la próxima asamblea ordinaria;
- 6.- Toda otra cuestión de competencia del Colegio y que el Consejo Superior resuelva incluir en el orden del día;
- 7.- Todas las resoluciones tomadas por el Consejo Superior ad-referéndum de la Asamblea durante el anterior ejercicio;
- 8.- Designación de dos miembros para que, en representación de la asamblea, firmen conjuntamente con el presidente el acta de la sesión;

De los temas a tratar en las Asambleas Extraordinarias.

Art. 5 °.- En las Asambleas Extraordinarias se podrán tratar:

- 1.- Creación, supresión o delimitación de los departamentos por especialidades;
- 2.- Toda propuesta de enajenación de bienes muebles e inmuebles registrables del Colegio o de constitución de derechos reales sobre los mismos, que proponga el Consejo Superior;
- 3.- El Código de Ética profesional, el Reglamento Electoral, el Reglamento interno y el Régimen de Aranceles Profesionales;
- 4.- La incorporación o adhesión del Colegio de Ingenieros a federaciones de entidades profesionales de Ingenieros y otras federaciones profesionales universitarias con la condición de conservar la autonomía del mismo;
- 5.- Los proyectos de reforma de las normas que hacen al ejercicio profesional de los ingenieros;
- 6.- La responsabilidad y remoción de los miembros del Consejo Superior, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas, en los términos del artículo 49;
- 7.- La obligatoriedad del cumplimiento de las normas de carácter técnico- profesional;
- 8.- La creación de todo otro recurso; y
- 9.- Toda otra cuestión de competencia del Colegio y no previsto precedentemente;
- 10.- Designación de dos (2) miembros para que, en representación de la Asamblea, firmen conjuntamente con el Presidente el acta de la sesión.



De la fecha y lugar de realización de las Asambleas Ordinarias.

Art. 6 °.- La Asamblea Ordinaria deberá realizarse anualmente, dentro de los cinco (5) meses posteriores al cierre del ejercicio. Las sedes de reunión serán las ciudades de Ushuaia y Río Grande en forma alternada, o en el lugar que la misma Asamblea determine en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, para el año siguiente, previamente incluido en el Orden del Día.

De la convocatoria y del quórum de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 7 °.- La convocatoria a Asambleas se publicará por tres (3) días hábiles con no menos de quince (15) días, ni más de treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha fijada para las mismas en el diario de publicaciones legales y en uno de los de mayor circulación en la Provincia. El Consejo Superior podrá ampliar la publicidad del acto.

La convocatoria contendrá lugar, fecha, hora de celebración, temas a considerar y el carácter de la misma, no pudiéndose tratar otros asuntos no incluidos en el Orden del Día.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá convocar a Asamblea Ordinaria si omitiese hacerlo el Consejo Superior en los plazos establecidos en la ley N°884 y/o en el presente reglamento, y a Asamblea Extraordinaria en caso de acefalía de éste dentro de los treinta (30) días corridos de producida.

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se constituirán en el lugar, fecha y hora indicada en la convocatoria, con el quórum legal de la mitad mas uno de los profesionales matriculados en condiciones de intervenir pero. transcurrida una (1) hora de la fijada en la convocatoria se considerará constituida con los matriculados presentes.

De la Multa por inasistencia a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 8 °.- Las autoridades de Colegio que no concurren a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, sin causa suficiente o debidamente justificada que deberán acreditar dentro de los diez (10) días corridos contados a partir de la fecha de la Asamblea, se harán pasibles de una multa en dinero efectivo, equivalente al valor de dos matrículas anuales vigentes, que deberá efectivizar en el término de treinta (30) días corridos, en la cuenta del Colegio. En caso de no efectivizar el importe de la multa, el Consejo Superior iniciará las acciones administrativas y posteriores acciones judiciales que correspondan por ante los Tribunales Ordinarios del Distrito Judicial de Tierra del Fuego Norte o Sur, de acuerdo al domicilio real del sancionado, tendiente a lograr el cobro de la multa impuesta. Sin perjuicio de elevar las actuaciones al Tribunal de Ética y Disciplina.

Art. 9 °.- La multa establecida en el artículo anterior deberá ser aplicada por el Presidente del Consejo Superior vencido el término fijado por el artículo anterior y notificada fehacientemente al integrante de la Asamblea, dentro de los diez (10) días corridos posteriores a la misma

Art. 10 °.- De las condiciones para participar en las Asambleas.

Art. 11 °.- Los profesionales para poder participar en las Asambleas o ejercitar el derecho previsto en el artículo 21° de la Ley N° 884, deberán tener regularizado el pago de la Matrícula Profesional del periodo que corresponda y no estar inhabilitados.

Del Acta de Asamblea.

Art. 12 °.- Del llamado a Asamblea, de su realización y de lo allí resuelto, se redactará un Acta que será firmada por el Presidente y los dos (2) integrantes designados por la misma, tal



como se indica en los artículos 4° y 5°. Las Actas se numerarán correlativamente y serán encuadernadas periódicamente.

Del Registro de la asistencia de los miembros del Consejo Superior a las Asambleas.

Art. 13°.- La Asistencia de los integrantes **del Consejo Superior** a las Asambleas se registrarán en el libro habilitado al efecto, en el que se consignará: apellido y nombres de los Miembros Titulares o Suplentes, domicilio, documento de identidad, número de matrícula y firma.

De la participación de los profesionales matriculados en las Asambleas.

Art. 14°.- Los profesionales matriculados que deseen participar en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, deberán acreditar que se encuentran en el pleno ejercicio de sus derechos de colegiados, y firmarán con carácter de Declaración Jurada en formularios ad-hoc, que no se encuentran inhabilitados conforme a la Ley N° 884. No acreditado tales extremos, el matriculado no podrá ingresar a la Sala de Sesiones de la Asamblea.

Del Registro de Asistencia de Matriculados a las Asambleas.

Art. 15°.- La asistencia y acreditación de los matriculados en las Asambleas, se registrará en un libro con tal denominación, en el que se consignarán: número de orden, acreditación, apellido y nombres, número de matrícula, domicilio real y legal y documento de identidad.

Art. 16°.- La acreditación requerida por el artículo anterior, deberá iniciarse con antelación de una (1) hora a la fijada para la Asamblea. Comenzado a sesionar la misma, no se verificará más ninguna acreditación de matriculados.

TITULO II

DEL CONSEJO SUPERIOR Y SUS MIEMBROS

CAPITULO I - DE LA REUNION PREPARATORIA, ACREDITACION Y
CONFORMACION

De la Reunión Preparatoria.

Art. 17°.- Dentro de los diez (10) días de proclamados los nuevos integrantes del Consejo Superior por la Asamblea, el Consejo Superior saliente los convocará a efectos de realizar la reunión preparatoria para que asuman sus funciones. Constituido el nuevo Consejo Superior, procederá a establecer:

- 1.- Día de la semana y hora de realización de las sesiones Ordinarias. Además fijará el día de realización de la siguiente reunión. Las posteriores serán aprobadas por el Cuerpo con anterioridad, debiendo realizarse una reunión mensual como mínimo.
- 2.- Fijación del período estival;
- 3.- Designación de los integrantes de las Comisiones Internas del Consejo Superior.



De la representatividad de los Consejeros.

Art. 18 °.- Los Consejeros Titulares reunidos, constituirán el Consejo Superior del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Tierra del Fuego, el que será el órgano ejecutivo y de gobierno del Colegio, siendo el representante en sus relaciones con los Colegiados, los terceros y los poderes públicos. Serán sus deberes y atribuciones los contemplados en el art. 34 de la Ley N° 884.

CAPITULO II - DE LAS SESIONES EN GENERAL

Del Carácter de las reuniones del Consejo Superior.

Art. 19 °.- Las reuniones del Consejo Superior podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras tendrán lugar los días y horas fijadas conforme al art. 16° inciso 1) de este Reglamento Interno, y las Extraordinarias las que se celebren fuera de los días y horas establecidas para las Ordinarias.

Del orden del día.

Art. 20 °.- El "Orden del Día" de las reuniones Ordinarias deberá incluir los siguientes puntos:

- 1.- Aprobación del Acta anterior;
- 2.- Propuestas de tratamiento sobre tablas de asuntos que requieran resolución a incorporar en Varios;
- 3.- Informe de Presidencia;
- 4.- Informe de Secretaría;
- 5.- Informe de Tesorería;
- 6.- Informes de Consejeros;
- 7.- Informes de Comisiones Especiales;
- 8.- Altas, bajas y rehabilitaciones de matriculados;
- 9.- Asuntos remitidos por cualquier miembro del Consejo Superior, con anterioridad a la sesión;
- 10.- Asuntos dictaminados por cada una de las distintas Comisiones Internas y departamentos de especialidades;
- 11.- Regulaciones de Honorarios;
- 12.- Varios.

De la convocatoria a reunión extraordinaria del Consejo Superior.

Art. 21 °.- Las reuniones Extraordinarias serán convocadas por:

- 1.- Decisión del Consejo Superior;
- 2.- Decisión del Presidente;
- 3.- Por pedido expreso y por escrito de tres (3) Consejeros Titulares. En todos los casos con mención expresa del tema a tratar;
- 4.- El pedido deberá ser presentado al Presidente, quien dentro de los cinco (3) días corridos deberá efectuar la convocatoria. Para ello se fijará día y hora con una antelación no inferior a



los cinco (3) días corridos, mediante comunicación fehaciente a los Consejeros, haciéndoles conocer el "Orden del Día", siendo absolutamente nula y sin valor alguno, toda cuestión que intente ser introducida por los Consejeros.

Del lugar de realización de sesiones del Consejo Superior.

Art. 22 °.- Las sesiones del Consejo Superior, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se realizarán rotativa y alternadamente entre las ciudades de Ushuaia, Tolhuin y Río Grande.

De la obligatoriedad de concurrencia.

Art. 23 °.- Todos los miembros Titulares y Suplentes están obligados a concurrir a las sesiones del Consejo Superior, salvo causa debidamente justificada -en ambos casos- la que deberá ser comunicada a la Presidencia.

De la autorización de inasistencia.

Art. 24 °.- Para faltar a dos o más sesiones consecutivas por causa fundada, enfermedad o licencia, los Consejeros Titulares y Suplentes deberán comunicar autorización al cuerpo, quien designará la incorporación del Suplente por igual término.

Del reemplazo de los Consejeros.

Art. 25 °.- En las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior ante la ausencia de consejeros titulares, los mismos podrán ser reemplazados por el/los consejero/s suplentes presentes en el orden en que fueron elegidos.

Del quórum del Consejo Superior.

Art. 26 °.- El quórum legal del Consejo Superior para sesionar es de la mitad más uno de sus miembros Titulares. En caso de no lograrse, se aplicará lo establecido en el Artículo 24°. El/los consejero/s suplentes tendrán idénticas atribuciones que el/los consejero/s titulares para ésta sesión. La Presidencia intimará a los señores Consejeros ausentes a formar quórum en la próxima reunión que podrá revestir el carácter de extraordinaria, sin perjuicio de que convoque a los miembros Suplentes del Cuerpo, y ejercer las facultades conminatorias que el presente Reglamento establece.

Del registro de asistencia a las reuniones del Consejo Superior.

Art. 27 °.- La asistencia a las reuniones de los miembros Titulares y Suplentes del Consejo Superior, se justificará por medio de su firma en el "Registro de Asistencia a las Reuniones del Consejo Superior", habilitado a ese solo efecto por Secretaría.

De la tolerancia.

Art. 28 °.- Las reuniones del Consejo Superior se realizarán en el día y horario establecido, admitiéndose media (½) hora de tolerancia o espera. Cumplido este plazo sin que se forme quórum, la sesión se dará por no formada, levantándose acta con los miembros presentes según el Registro de Asistencia.

Del Acta de sesión del Consejo Superior.

Art. 29 °.- En cada sesión del Consejo Superior, Ordinaria o Extraordinaria, se dejará constancia sumaria de las diversas cuestiones tratadas y de las votaciones que se registren, mediante acta, que una vez aprobada por el Cuerpo será refrendada por la totalidad de los



consejeros presentes en la sesión. Las actas de las sesiones Ordinarias o Extraordinaria se numerarán correlativamente en orden a las fechas.

Del Registro de la asistencia y acreditación de matriculados a sesiones del Consejo Superior.

Art. 30 °.- Los profesionales matriculados que deseen participar en una sesión del Consejo Superior, deberán acreditar ante Secretaría que se encuentran en el pleno ejercicio de sus derechos de colegiados y, bajo Declaración Jurada, que no se encuentran inhabilitados conforme el art. 8° de la Ley N° 884.- No acreditado tales extremos, el matriculado no podrá ingresar a la Sala de Sesiones del Consejo Superior.

La asistencia y acreditación de los matriculados a las sesiones del Consejo Superior, deberá constar en el acta de sesión, en el que se consignará: apellido y nombres, número de matrícula.

De las Resoluciones.

Art. 31 °.- Las resoluciones del Consejo Superior deberán ser tomadas por simple mayoría de los votos de los miembros Titulares presentes, incluido el Presidente; salvo cuando expresamente la Ley o el Reglamento Interno prevean como exigencia una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros Titulares que componen el Cuerpo. En todos los casos, si hay empate el Presidente tendrá doble voto.

Las Resoluciones que se adopten serán refrendadas por el Presidente y el Secretario.

CAPITULO III - DEL PRESIDENTE DEL COLEGIO

De las atribuciones y deberes del Presidente.

Art. 32 °.- Son atribuciones y deberes del Presidente del Colegio:

- 1.- Asumir la representación legal del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Tierra del Fuego;
- 2.- Presidir las sesiones del Tribunal de Ética y Disciplina Provincial y del Consejo Superior rigiendo para las discusiones el presente Reglamento;
- 3.- Declarar abiertas las sesiones de dichos Cuerpos inmediatamente después de haberse obtenido el quórum legal. Si transcurrida media (½) hora de tolerancia o espera con respecto a la hora para la que fueran convocados, no se lograra dicho quórum, deberá declarar no formada la sesión, dejando constancia del hecho. Procediendo de acuerdo a los artículos 25° y 27°;
- 4.- Poner en consideración los distintos asuntos que forman el Orden del Día;
- 5.- Someter a consideración del Consejo Superior el Acta de la reunión anterior y si no fuese observada, darla por aprobada, firmando conjuntamente con el Secretario del Consejo Superior y todos los presentes a la reunión;
- 6.- Dar cuenta de los asuntos entrados;
- 7.- Informar de todo asunto o gestión al Consejo Superior;
- 8.- Destinar los asuntos entrados al Consejo Superior, a las Comisiones Internas que correspondan, según su competencia;
- 9.- Someter a votación las distintas mociones que se presenten. En caso que ninguna obtenga la mayoría se procederá a una nueva votación, advirtiendo que de mantenerse tal situación, en la tercera votación se deberá optar entre las dos más votadas de la ronda anterior. Si se



- produjera empate en la segunda ronda, se deberá desempatar previamente a la tercera ronda;
- 10.- Votar, al igual que los restantes miembros, en todas las cuestiones sometidas a consideración del Consejo Superior, teniendo doble voto en caso de empate;
 - 11.- Declarar levantada la sesión o invitar a pasar a cuarto intermedio, si una cuestión de orden o procedimiento le indica la conveniencia de hacerlo;
 - 12.- Declarar levantada la sesión por agotamiento de los temas del Orden del Día o por circunstancias imprevistas o de fuerza mayor, que explicará al Cuerpo sucintamente;
 - 13.- No incluir en el acta de la sesión, los conceptos que considere agraviantes a la dignidad del Cuerpo o a cualquiera de sus miembros y las interrupciones que no hubiere autorizado;
 - 14.- Firmar originariamente, conjuntamente con el Secretario, toda la documentación que emita el Consejo Superior;
 - 15.- Firmar originariamente, conjuntamente con el Tesorero, los cheques y otros documentos de carácter contable, bancario y/o comercial;
 - 16.- Convocar a reuniones extraordinarias del Consejo Superior.

CAPITULO IV - DEL VICEPRESIDENTE DEL COLEGIO

De las atribuciones y deberes del Vicepresidente.

Art. 33 °.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente del Colegio:

- 1.- Reemplazar al Presidente cuando éste se encuentre impedido o ausente;
- 2.- Realizar con el Presidente el seguimiento y control del funcionamiento de las Comisiones del Consejo Superior;
- 3.- En caso de ausencia del Presidente o del Tesorero, firmar supletoriamente en su reemplazo los cheques bancarios y otros documentos contables que no admitan demora, debiéndole comunicar a quien reemplace, dicha circunstancia a su regreso.

CAPITULO V - DEL SECRETARIO DEL COLEGIO

De las atribuciones y deberes del Secretario.

Art. 34 °.- Son atribuciones y deberes del Secretario del Colegio:

- 1.- Firmar originariamente, conjuntamente con el Presidente, la correspondencia, resoluciones, actas del Consejo Superior y toda otra documentación que emita el Consejo Superior; y asumir la representación del Colegio en ausencia del Vicepresidente;
- 2.- Ejercer el contralor y supervisión de las tareas administrativas del Consejo Superior, actuando como jefe inmediato del personal del mismo;
- 3.- Ocupar su sitial al lado del Presidente para el llamado a sesión del Consejo Superior, controlando el quórum y asistiéndolo en el desarrollo de la reunión;
- 4.- Dar cuenta de los asuntos entrados;
- 5.- Informar de todos los asuntos en trámite que crea oportuno;
- 6.- Computar por escrito el escrutinio de las votaciones nominales y verificar el resultado de las producidas por signos, para ser proclamadas por la Presidencia y consignadas en el acta;



- 7.- Controlar las asistencias e inasistencias, con y sin aviso, de los Consejeros a través del Registro de Asistencia respectivo, debiendo informar al Consejo Superior cuando alguno de sus miembros llegue a encuadrarse dentro de lo establecido en los Artículos 22°, 23°, 24° y 26°;
- 8.- Redactar las Actas de sesiones del Consejo Superior, antes de su consideración y aprobación por el Cuerpo;
- 9.- Dar a la prensa, en caso que el Consejo Superior lo estime pertinente, el anuncio del texto de los asuntos resueltos por ese Cuerpo;
- 10.- Tener a su cargo el cuidado y conservación de las actas originales y de los Registros de Asistencia de las Asambleas y del Consejo Superior;
- 11.- Cuidar el arreglo y conservación del Archivo del Consejo Superior;
- 12.- Tener a su cargo el control del sistema de matriculación y de confección de los padrones;
- 13.- En caso de ausencia del Presidente o del Tesorero, firmar supletoriamente en su reemplazo los cheques bancarios y otros documentos contables que no admitan demora, debiéndole comunicar a quien reemplace, dicha circunstancia a su regreso;
- 14.- Cumplir las funciones que el Presidente y/o el Consejo Superior le asigne;

CAPITULO V - DEL PROSECRETARIO DEL COLEGIO

De las atribuciones y deberes del Prosecretario.

Art. 35 °.- Son atribuciones y deberes del Prosecretario del Colegio:

- 1.- Asistir a las reuniones del Consejo Superior;
- 2.- Integrar las Comisiones Especiales transitorias creadas por el Consejo Superior y para las que fueran designadas por el mismo;
- 3.- Reemplazar al Secretario, en caso de ausencia permanente o temporaria debidamente comunicada.
- 4.- Colaborar con el Presidente ejecutando las tareas que este le solicite y asumir las representaciones a reuniones; congresos, conferencias y demás eventos que el Consejo Superior le encomiende;
- 5.- Solicitar la colaboración administrativa del personal del Consejo Superior a través del Secretario, a los efectos del cumplimiento, redacción, elaboración o información para las gestiones a realizar.

CAPITULO VI - DEL TESORERO DEL COLEGIO

Del Tesorero.

Art. 36 °.- Son atribuciones y deberes del Tesorero del Colegio:

- 1.- Tener a su cargo la organización y el control del sistema contable del Colegio y de todos los aspectos económicos y financieros;
- 2.- Firmar originariamente, conjuntamente con el Presidente, los cheques y otros documentos de carácter contable, bancario y/o comercial;



- 3.- Dar cuenta de la administración y la inversión de los fondos del Colegio al Consejo Superior y controlar que la autorización de los gastos se haga de acuerdo a las normas reglamentarias y presupuestarias;
- 4.- Informar mensualmente al Consejo Superior, sobre el cumplimiento de las previsiones de ingresos y egresos fijadas en el presupuesto aprobado, tanto del Consejo Superior y Tribunal de Ética y Disciplina;
- 5.- Conducir la elaboración de los balances y la preparación del proyecto del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para ser presentado para su análisis y consideración por el Consejo Superior y posterior tratamiento por la Asamblea Anual Ordinaria;
- 6.- Controlar periódicamente el Inventario de Bienes del Colegio, informando fundadamente al Consejo Superior sobre los reajustes a realizar;

CAPITULO VII – DEL PROTESORERO DEL COLEGIO

Del Protesorero.

Art. 37 °.- Son atribuciones y deberes del Protesorero del Colegio:

- 1.- Asistir a las reuniones del Consejo Superior;
- 2.- Integrar las Comisiones Especiales transitorias creadas por el Consejo Superior y para las que fueran designadas por el mismo;
- 3.- Reemplazar al Tesorero, en caso de ausencia permanente o temporaria debidamente comunicada;
- 4.- Colaborar con el Presidente ejecutando las tareas que este le solicite y asumir las representaciones a reuniones; congresos, conferencias y demás eventos que el Consejo Superior le encomiende;
- 5.- Solicitar la colaboración administrativa del personal del Consejo Superior a través del Secretario, a los efectos del cumplimiento, redacción, elaboración o información para las gestiones a realizar.

CAPITULO VIII - DE LOS VOCALES TITULARES

De las atribuciones y deberes de los Vocales Titulares

Art. 38 °.- Son atribuciones y deberes de los Vocales Titulares del Consejo Superior:

- 1.- Asistir a las reuniones del Consejo Superior, participando en ellas con voz y voto;
- 2.- Integrar por lo menos, una de las Comisiones Internas permanentes del Consejo Superior y emitir opinión con referencia a los expedientes y asuntos que se giren a las mismas;
- 3.- Integrar las Comisiones Especiales Transitorias que cree el Consejo Superior, y para las que fueran designados por el mismo;
- 4.- Colaborar con el Presidente ejecutando las tareas que les solicite; y asumir la representación en reuniones, congresos, conferencias y demás eventos que el Consejo Superior le encomienden;
- 5.- Solicitar la colaboración administrativa del personal del Consejo Superior a través del Secretario, a los efectos del cumplimiento, redacción, elaboración o información para las gestiones a realizar.



CAPITULO IX - DE LOS VOCALES SUPLENTES

De las atribuciones y deberes de los Vocales Suplentes.

Art. 39 °.- Son atribuciones y deberes de los Vocales Suplentes del Consejo Superior:

- 1.- Asistir a las reuniones del Consejo Superior, participando con voz en las mismas;
- 2.- Integrar las Comisiones Especiales transitorias creadas por el Consejo Superior y para las que fueran designadas por el mismo;
- 3.- Reemplazar al Vocal Titular, en caso de ausencia permanente o temporaria;
- 4.- Colaborar con el Presidente ejecutando las tareas que éste les solicite, asumir la representación en reuniones; congresos, conferencias y demás eventos que el Consejo Superior les encomiende;
- 5.- Solicitar la colaboración administrativa del personal del Consejo Superior a través del Secretario, a los efectos del cumplimiento, redacción, elaboración o información para las gestiones a realizar.

CAPITULO X - DE LAS COMISIONES INTERNAS

De las denominaciones de las Comisiones Internas.

Art. 40 °.- Las Comisiones Internas permanentes del Consejo Superior tendrán inicialmente las siguientes denominaciones:

- COMISION I: De Ejercicio Profesional.
- COMISION II: De Habilitación Profesional.
- COMISION III: De Relaciones Institucionales e Interprofesionales.
- COMISION IV: De Defensa y Promoción Profesional.
- COMISION V: De Aranceles y Honorarios.
- COMISION VI: De Programación de Cursos y Conferencias.

El Consejo Superior, por mayoría de dos tercios (2/3) de los votos de los Miembros Titulares presentes, podrá modificar el número y/o la denominación de las Comisiones Internas, a los efectos de lograr un funcionamiento más eficiente del Cuerpo.

De la cantidad de miembros de las Comisiones Internas.

Art. 41 °.- Cada Comisión Interna se compondrá de tres (3) miembros como mínimo que deberán pertenecer al Cuerpo. Cuando un Consejero Titular o Suplente tenga interés en participar del debate de un asunto en la Comisión respectiva, podrá solicitar al Consejo Superior integrar la misma como miembro transitorio a ese solo efecto. Será presidida por un Consejero Titular.

De la duración de funciones de los miembros de las comisiones internas.

Art. 42 °.- Los miembros de las Comisiones Internas durarán en sus funciones por el término de su mandato, pudiendo el Consejo Superior, por simple mayoría, modificar total o parcialmente la integración de cada una de ellas.





De la competencia de las Comisiones Internas.

Art. 43 °.- Corresponde a cada Comisión dictaminar sobre todo asunto cuya competencia esté determinada por la denominación de la Comisión. En caso de duda el Consejo Superior determinará a cuál le corresponde intervenir.

De los dictámenes de las Comisiones Internas.

Art. 44 °.- La Comisión, después de considerar cada asunto, deberá expresar su opinión a través de un dictamen fundado único, o en caso de no haber coincidencia mediante dictámenes por mayoría y minoría. Los dictámenes deberán ser firmados por los miembros que lo acuerden, quienes deberán designar al Miembro o Miembros que deben informar el despacho en la sesión del Consejo Superior en que se trate y mantener el debate.

Art. 45 °.- Todo asunto sometido al estudio de una Comisión, deberá ser despachado en el término de sesenta (60) días. En caso de que así no se hiciera, la Comisión dará cuenta al Consejo de los motivos que impiden formular despacho.

Art. 46 °.- Cuando un asunto no haya sido despachado en el término señalado en el artículo anterior, sin haberse dado los motivos de la demora, a pedido de un Consejero Titular o Suplente y por resolución del Consejo Superior, será incluido en el Orden del Día de la siguiente reunión, con la nota marginal "Sin despacho de la Comisión".

Art. 47 °.- El Consejo, por intermedio de la Presidencia, hará los requerimientos necesarios a las Comisiones que se encuentren en retardo. Si las razones que ellas dieran para justificarlo, no fueran satisfactorias, la Presidencia dará cuenta al Consejo y éste podrá disponer la inmediata incorporación del asunto en el Orden del Día.

Art. 48 °.- Todo dictamen de Comisión, pasará automáticamente al Orden del Día de la próxima sesión del Consejo Superior.

CAPITULO XI - DE LOS REEMPLAZOS

De la ausencia temporaria.

Art. 49 °.- En caso de ausencia temporaria de un Miembro del Consejo Superior por un período de hasta dos (2) meses, será reemplazado transitoriamente en sus funciones, con conocimiento del Consejo Superior, de la siguiente manera:

- 1.- Presidente por el Vicepresidente.
- 2.- El Secretario por el Prosecretario.
- 3.- El Tesorero por el Protesorero.

De la ausencia permanente o mayor a 2 meses.

Art. 50 °.- En caso de ausencia permanente, o transitoria por un período mayor de dos (2) meses, de un Miembro del Consejo Superior será reemplazado en sus funciones -con conocimiento del Cuerpo- de la siguiente manera:

- 1.- El Presidente por el Vicepresidente.
- 2.- El Vicepresidente, el ProSecretario o el ProTesorero por el Vocal Titular que corresponda en la "Lista de Orden de Reemplazos".
- 3.- Los Vocales Titulares por los Vocales Suplentes.



De la lista de orden de reemplazos.

Art. 51 °.- Dentro del período comprendido dentro de los sesenta (60) días de constituido un nuevo Consejo Superior, se deberá proceder a confeccionar una "Lista de Orden de Reemplazos".

CAPITULO XII - DE LA PRESENTACION DE ASUNTOS Y PROYECTOS

De los Asuntos.

Art. 52 °.- Todo asunto promovido por uno o varios Consejeros, Titulares y/o Suplentes o por los matriculados, deberá ser presentado en forma de proyecto de resolución, de declaración o de solicitud de informes, con sus fundamentos por escrito y firmado por su autor o autores.

De los Proyectos de Resolución, de Declaración y de solicitud de información.

Art. 53 °.- Los proyectos presentados, según su objeto adoptarán alguna de las siguientes formas:

1.- Proyecto de Resolución: Toda proposición destinada a propender al dictado, reforma, suspensión, derogación o apoyo al mantenimiento de una Ley, un Decreto o una Ordenanza Municipal, o toda proposición de dictado o modificación de una reglamentación de algún artículo de la Ley N° 884, de su Decreto reglamentario, o toda disposición imperativa que tenga por objeto regular el ejercicio profesional o el funcionamiento del Colegio.

2.- Proyecto de Declaración: Toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Colegio sobre cualquier asunto de interés profesional o administrativo.

3.- Proyecto de Solicitud de Información: Toda proposición que tenga por objeto solicitar informes escritos a las áreas internas del Colegio, a organismos nacionales, provinciales o municipales, o particulares, que se consideren convenientes para que el Consejo Superior pueda tratar asuntos de su competencia.

Art. 54 °.- Todo asunto originado según el artículo anterior, entrado hasta la iniciación de una sesión, tendrá el tratamiento previsto en el artículo 19° inciso 2).

CAPITULO XIII - DE LAS MOCIONES

De los tipos de mociones.

Art. 55 °.- Toda proposición hecha por un Consejero Titular, durante las sesiones del mismo, será considerada como una moción.

Las mociones serán: de Orden, de Preferencia, de Sobre Tablas y de Reconsideración.

De las Mociones de Orden.

Art. 56 °.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1.- que se levante la sesión;
- 2.- que se pase a cuarto intermedio;
- 3.- que se pase a votación;
- 4.- que se rectifique o ratifique la votación;
- 5.- que se declare libre el debate;



- 6.- que se cierre el debate;
- 7.- que se pase al orden del día;
- 8.- que se trate una cuestión de privilegio;
- 9.- que se aplaze la consideración de un asunto que está en discusión o en la Orden del Día, por tiempo determinado o no;
- 10.- que el asunto vuelva o pase a Comisión.

Art. 57 °.- Las mociones de orden serán previas a cualquier asunto, aún cuando se esté en debate y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.

Art. 58 °.- Las mociones comprendidas en los ocho primeros incisos del artículo 55°, serán puestas a votación por la presidencia, sin discusión. Las restantes se discutirán brevemente, pudiendo cada Consejero, Titular o suplente, hacer uso de la palabra por una vez y por dos veces de cinco (5) minutos cada una. Las mociones de orden para ser aprobadas, necesitan el voto de la mayoría de los miembros presentes, con excepción de las expresamente detalladas en Ley N° 884 y en los artículos 30°, 74° y 38° inc. 3) del presente Reglamento, que necesitará los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

De las Mociones de Preferencia.

Art. 59 °.- Se considera moción de Preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar la consideración de un asunto que figura en el Orden del Día.

Art. 60 °.- Las mociones de preferencia podrán ser fundadas en un plazo que no exceda de cinco (5) minutos. Se discutirán brevemente votándose de inmediato.

Art. 61 °.- La moción tendrá aprobación con una mayoría de dos tercios (2/3) de votos de los Consejeros Titulares presentes.

De las Mociones Sobre Tablas.

Art. 62 °.- Es moción de Sobre Tablas toda proposición que tenga por objeto considerar, inmediateamente de aprobada ella, un asunto que no figure en el Orden del Día. Para su aprobación requerirá el voto de los dos tercios (2/3) de los Consejeros Titulares presentes.

Art. 63 °.- Las mociones Sobre Tablas podrán ser fundadas por su autor en un plazo que no exceda los cinco (5) minutos, pasándose de inmediato a la votación.

De las mociones de Reconsideración.

Art. 64 °.- Es moción de Reconsideración, toda proposición que tenga por objeto rever una resolución del Consejo Superior. Sólo podrá formularse durante el desarrollo de la Sesión en que el asunto se considera y requerirá para su aceptación los dos tercios (2/3) de los votos de los Consejeros Titulares presentes.

Art. 65 °.- El autor de la moción podrá fundarla en un plazo que no exceda de cinco (5) minutos, votándose de inmediato.



CAPITULO XIV - DEL ORDEN DE LA PALABRA

Art. 66 °.- La palabra será concedida a los Consejeros Titulares y Suplentes, en el siguiente orden:

- 1.- al miembro informante de la mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en debate;
- 2.- al miembro informante de la minoría de la Comisión si ésta se encontrase dividida;
- 3.- al autor del proyecto en debate;
- 4.- a los demás Consejeros en el orden que lo soliciten, dando preferencia a los que no hubieren hecho uso de la palabra, para lo cual la Secretaría deberá ir tomando nota de ello.

Art. 67 °.- Los miembros de la Comisión y el autor del proyecto, tendrán derecho a hacer uso de la palabra, brevemente, cuantas veces lo crean conveniente, para contestar o aclarar las observaciones que se formulen. Los demás Consejeros no podrán hacer uso de la palabra más que dos (2) veces sobre cada asunto o proyecto.

Art. 68 °.- Los autores y los informantes de Comisión podrán hablar hasta diez (10) minutos la primera vez y hasta cinco (5) minutos las restantes intervenciones. Los restantes Consejeros podrán hablar sobre el asunto en discusión diez (10) minutos la primera vez y cinco (5) minutos la segunda.

Art. 69 °.- Los Consejeros, al hacer uso de la palabra, se dirigirán al Presidente y a los miembros en general, y deberán referirse siempre a la cuestión en debate.

CAPITULO XV - DE LA CONSIDERACION EN SESION

Art. 70 °.- Todo asunto que deba ser considerado por el Consejo Superior, pasará por dos debates; en general y en particular.

Art. 71 °.- La consideración en general está referida a la idea fundamental del asunto. La consideración en particular tendrá por objeto analizar cada una de las distintas partes o Capítulos del proyecto.

Art. 72 °.- Terminada la discusión en general, se votará la misma. En la votación en particular se votará parte por parte, o Capítulo por Capítulo, a medida que se vayan considerando.

Art. 73 °.- Siempre que de la discusión de un proyecto surja la necesidad de armonizar ideas, concretar soluciones o redactarlo con mayor claridad, se podrá pasar a un cuarto intermedio, a los efectos de facilitar y encontrar la solución.

Art. 74 °.- Luego de comenzado el análisis de un proyecto y antes de su votación en general, uno o más Consejeros, que no sean autores del mismo, ni integren la Comisión que se ha expedido sobre el proyecto, pueden solicitar que se aplase su consideración para otra sesión. Dicha solicitud será aceptada y sólo podrá aplicarse una vez en cada proyecto.

CAPITULO XVI - DEL DEBATE LIBRE

Art. 75 °.- El Consejo Superior, al considerar un asunto en general, particular o constituido en Comisión, para tratar un asunto sobre tablas, podrá declarar libre el debate, previa moción de orden al efecto, aprobada sin discusión por dos tercios (2/3) de los votos de los miembros presentes.



Declarando libre el debate, cada Consejero tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, sin limitaciones de tiempo, pero exclusivamente sobre el tema sometido a debate.

CAPITULO XVI - DEL ORDEN DE LA SESION

Art. 76 °.- Iniciada la sesión, ningún Consejero podrá retirarse sin haberlo puesto en conocimiento del Consejo, caso contrario se lo considerará ausente.

Art. 77 °.- Declarada abierta la sesión, se someterán a consideración del Cuerpo los asuntos que integren el Orden del Día, preparado en la forma indicada en los artículos 19° y 20°.

Art. 78 °.- Los asuntos se tratarán en el orden en que figuren en el Orden del Día, salvo resolución en contrario del Consejo, con los dos tercios (2/3) de los votos de los miembros presentes.

Art. 79 °.- Los asuntos que signifiquen discernir honores y recompensas pecuniarias, quedarán sobre la Mesa de la Presidencia hasta tanto se logre el apoyo de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Consejo, en cuyo momento deberán ser puestos a consideración del Cuerpo por la Presidencia, con preferencia a todo otro asunto, en la primera sesión que se realice.

Art. 80 °.- Agotada la discusión, el Presidente declarará cerrado el debate y pondrá el asunto a votación.

Art. 81 °.- La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Cuerpo, previa moción de orden al efecto o indicación del Presidente cuando hubiere terminado la consideración de la totalidad del Orden del Día o cuando el Consejo quede sin quórum.

Art. 82 °.- Cuando el Consejo hubiese pasado a cuarto intermedio y no reanudare la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho, no rigiendo esta disposición en los casos en que el Consejo en quórum haya resuelto por una votación, pasar a cuarto intermedio hasta una fecha determinada.

Art. 83 °.- Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras esté en el uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del Presidente y el consentimiento del orador, o que se formule una moción de orden.

CAPITULO XVII - DE LA VOTACION

Art. 84 °.- La votación podrá ser:

- 1.- Nominal: que será manifestada de viva voz por cada Consejero a invitación del Secretario;
- 2.- Por signos: que consistirá en levantar la mano para expresar la afirmativa;
- 3.- Secreta.

La votación nominal se tomará a pedido de cualquier Consejero y por orden alfabético, haciéndose constar en acta.

La votación secreta se llevará a cabo en casos excepcionales y por resolución de los dos tercios (2/3) de los Consejeros presentes.

Art. 85 °.- Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa referidas, precisamente, a los términos en que esté propuesta. No se admitirán abstenciones.



De las excusaciones.

Art. 86 °.- Todo Consejero que al ponerse en tratamiento un tema, considere que debe excusarse de intervenir en su discusión por estar alcanzado por la generales de la ley, deberá plantear al Cuerpo los motivos que avalan su pedido y, aceptada la excusación, deberá retirarse del recinto de sesiones mientras se considere ese tema.

Del cómputo del voto.

Art. 87 °.- Para que se compute el voto de un Consejero, es preciso que se encuentre en el recinto.

De la fundamentación del voto.

Art. 88 °.- En las votaciones nominales, cualquier Consejero podrá fundamentar su voto en el momento de emitirlo, haciendo uso de la palabra no más de cinco (5) minutos.

De la ratificación o rectificación del voto.

Art. 89 °.- Si se suscitaren dudas sobre el resultado de la votación, inmediatamente después de proclamarla, cualquier Consejero podrá pedir rectificación o ratificación, la que se practicará con los Consejeros presentes en la votación anterior, aunque ésta no se realice en forma nominal.

Ing. Ricardo A. BRANCIATO
Vicepresidente
Colegio Ingenieros Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Ing. Fabio AZARATE
Presidente
Colegio Ingenieros Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Ing. Carlos L. ASSENTI
Secretario
Colegio Ingenieros Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur